



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 47/08

VISTO:

El Decreto N° 2723/08 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas ubicadas en lotes sobre la totalidad de los departamentos Atreucó, Guatraché, Hucal, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte de los de Caleu-Caleu, Conhelo, Utracán y Lihuel-Calel, según lo declarado por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 835/08; y por el que también se prorroga la declaración de Desastre Agropecuario por sequía de las explotaciones ganaderas en parte restante de lotes de los departamentos Caleu-Caleu, Utracán y Lihuel-Calel, la totalidad de los de Limay-Mahuida y Curacó y en casi todo Puelén, de acuerdo con lo declarado por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 835/08, modificándose asimismo la vigencia fijada por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 2022/08, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 1.785 deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E**

Artículo 1°: Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 2723/08, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 30 de Junio de 2009.-**

Artículo 2°: Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 2° del Decreto N° 2723/08, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 28 de Septiembre de 2009.-**

Las prórrogas antes citadas incluyen los vencimientos que operen desde el 1 de Octubre de 2008, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 3°: Modifícase lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 38/08 ampliando la vigencia de la prórroga de los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 29 de Abril de 2009** comprendiendo los que operen desde el 1° de Julio de 2008 hasta la fecha citada precedentemente.-

Artículo 4°: La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las parcelas afectadas por la emergencia o desastre agropecuario alcanzada por el Decreto N° 2723/08, se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL Nº 47/08

Artículo 5º: Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 30 de Octubre de 2008.-